

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

Núm. 372.

AGRICULTURA

Accediendo á lo solicitado por don Bernabé Velarde y Morillo, vecino y propietario de la villa de Dos Torres, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial que dicho señor en uso de sus derechos de propiedad y ajustándose á lo prevenido en el art. 9.º de la Ley de Caza, desea acotar una dehesa en término de Espiel, de chaparral y monte bajo, de unas 2.000 fanegas de tierra; que linda: por el Norte, con terrenos de vecinos de Villaharta y D. Manuel García Peña; por Sur, con la dehesa del Paralejo; por el Este, con los vecinos de Villaharta, y Oeste, con la dehesa de Majada Verde, y cuya dehesa se conoce con el nombre de Peñas Blancas.

También solicita acotar un olivar de 500 fanegas de cabida, en el término de Villaharta; el cual linda: por el Norte, con otros de D. Manuel Madueño; por Sur, con D. José Isidro Cabañero; por el Este, con D. José Morillo Tirado, y por Oeste, con la dehesa llamada de los Pueros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 1.º Abril de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 373.

CARRETERAS.

Realizado el libramiento para hacer efectivo el pago de la expropiación de las fincas ocupadas en los términos de Luque, Baena, Castro del Río y Espejo, para la construcción de casillas de peones camineros en las carreteras de Jaén á Córdoba, he dispuesto señalar el día 16 de los actuales, á las doce de su mañana, y en el local de la Alcaldía de Luque, para que tenga lugar dicho pago á los propietarios los herederos del Sr. Conde de Luque y D. Francisco Galisteo; el 18 de los actuales á las doce de su mañana, ante la Alcaldía de Baena, á los propietarios D. Julián Melendo y Féría y D. Francisco Padillo; el 20, á las doce de su mañana, ante el Alcalde de Castro del Río, á doña María Araceli Navajas, y el 13 de los actuales, ante el Alcalde de Espejo, á las dos de su tarde, á la Excm. señora Duquesa viuda de Medinaceli. Al acto del pago deberán concurrir el Pagador de Obras públicas y los propietarios expropiados, á fin de que se llenen los requisitos del art. 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, delegando mi Autoridad en los Alcaldes de los citados pueblos para que representen á la Administración en el acto del pago, debiendo cumplirse por los Alcaldes respectivos con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 61 y con lo demás que al acto del pago se refieren.

Córdoba 1.º de Abril de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 374.

Realizado el libramiento para hacer efectivo el pago de la expropiación de las fincas ocupadas en el término de Espejo para la construcción de la carretera de Jaén á Córdoba, Sección de Córdoba á Espejo, he dispuesto señalar el día 13 del actual mes de Abril, á las doce de su mañana y en el local de la Alcaldía de Espejo, para que tenga lu-

gar dicho pago, y á cuyo acto deberán concurrir el Pagador de Obras públicas y los propietarios expropiados, que lo son en dicho término la Excm. señora Duquesa, viuda de Medinaceli y D. Juan de Porras Casado, á fin de que llenen los requisitos del art. 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, delegando mi Autoridad en el Alcalde de dicho pueblo para que represente á la Administración en el acto del pago, debiendo la Alcaldía cumplir con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 61 y con los demás que á el acto del pago se refieren.

Córdoba 1.º de Abril de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 375.

Realizado el libramiento para hacer efectivo el pago de la expropiación de la finca ocupada en el término de Montilla para la reparación de la carretera de Ecija á Montilla, he dispuesto señalar el día 14 del actual mes de Abril, á la una de su tarde y en el local de la Alcaldía de Montilla para que tenga lugar dicho pago, y á cuyo acto deberán concurrir el Pagador de Obras públicas y el propietario D. Rafael Susbielas, á fin de que se llenen los requisitos del art. 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, delegando mi Autoridad en el Alcalde de Montilla para que represente á la Administración en el acto del pago, debiendo la Alcaldía cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 61 y con los demás que al acto del pago se refieren.

Córdoba 1.º de Abril de 1887.

El Gobernador

Constantino Armesto.

Convocatoria 376.

No habiendo podido celebrarse la sesión ordinaria para que estaba con-

vocada la Excm. Diputación, por falta de número de la mayoría de sus Vocales, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas, convocarla de nuevo para el miércoles 13 del corriente, á las tres de su tarde.

Córdoba 4 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 391.

Teniendo noticia esta Corporación de que muchos Alcaldes de los pueblos de la provincia hacen uso frecuentemente de las facultades que les concede la disposición 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864 para conceder en casos urgentes ocho días de licencia á los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza, sin cuidarse algunas veces de que los interesados justifiquen el requisito indispensable de la urgencia para solicitar la licencia, ni el imprescindible de proponer persona acta que les sustituya durante la ausencia, quedando por consiguiente cerradas las clases con grave perjuicio de la enseñanza que, interrumpida aun por pocos días sufre un atraso de consideración en sus resultados, puesto que es necesario no dejar ni uno sólo de dar las lecciones á los niños que concurren á las Escuelas si se quiere que no olviden lo aprendido, cosa que es muy fácil en su corta edad; y con el fin de evitar los abusos á que se presta la mala interpretación de la orden citada, ha acordado la Junta encargar á los referidos Sres. Alcaldes nieguen á los Maestros y Auxiliares las licencias que soliciten cuando no concurren todos los requisitos indicados anteriormente, y en el caso de que una necesidad urgente y justificada les mueva á concederlas, den conocimiento á este Cuerpo provincial expresando la causa que las motiva y el nombre de la persona admitida para que les sustituya en su destino.

Córdoba 4 de Abril de 1887.—El Gobernador Presidente, Constantino Armesto.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	25.485,13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	275.923,94
Cargo.....	301.409,07
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	295.425,51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5.983,56

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes..	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	170.971,63	219.059,37	390.031,00
5 Instrucción pública..	150,00		150,00
6 Beneficencia.....	1.626,00	32.719,99	34.345,99
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales..	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	5.685,92	"	5.685,92
12 Ampliación.....	97.525,72	24.144,58	121.670,30
13 Movimiento de fondos.	"	"	"
14 Reintegros.....	15,00	"	15,00
15	"	"	"
CARGO.....	275.974,27	275.923,94	551.898,21
PAGOS			
1 Administración provincial.....	24.985,44	39.348,96	64.334,40
2 Servicios generales...	2.275,00	2.301,01	4.576,01
3 Obras obligatorias...	251,75	1.571,67	1.823,42
4 Cargas.....	5.482,23	8.381,62	13.863,85
5 Instrucción pública..	22.070,27	39.334,74	61.405,01
6 Beneficencia.....	84.236,20	158.399,82	242.636,02
7 Corrección pública...	223,68	916,68	1.140,36
8 Imprevistos.....	1.501,70	1.441,87	2.943,57
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	8.048,83	17.690,98	25.739,81
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	62,50	91,67	154,17
13 Resultados.....	"	"	"
14 Ampliación.....	101.351,54	25.946,49	127.298,03
15 Movimiento de fondos.	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
17	"	"	"
DATA.....	250.489,14	295.425,51	545.914,65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1886. — El Depositario, *Angel Buena*.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 3 de Enero de 1887. — El Contador, interino, *Manuel Conde*. — V.º B.º — El Presidente, *Porras Ayllón*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 339.

Relacion nominal de los individuos del contingente de Ultramar del segundo reemplazo de 1885, los cuales han sido destinados al Ejército de Cuba, con arreglo á la Real orden de 22 de Enero último y deberán encontrarse en esta capital el día 19 del mes de Abril próximo.

Zonas.	NOMBRES.	Puntos donde residen.
	Juan de Ríos Cuenca y Romero..	
	José Molina Luque..	Córdoba.
	Luis Cortés Toledano..	Montalbán.
	José Luque Gómez..	Montilla.
	Nicolás Carretero Ganancias..	Castro del Río.
	Adolfo Castro Aleaide..	Espejo.
	Juan Expósito..	Palma del Río.
	Juan Farinas Caraballo..	Fuente Palmera.
Córdoba.	Enrique Rudesindo Expósito..	Villaviciosa.
	Manuel Míguez Gavilán..	Córdoba.
	Antonio Rubira Pitos..	Fuente Palmera.
	Amador Urbano Luque..	Córdoba.
	José Molina Barba..	Idem.
	Juan Moreno Luque..	Montemayor.
	Luis Vicente de Paul Sánchez..	Córdoba.
	Rafael Henestrosa Carrión..	Idem.
	Agustín Mérida Serrano..	Priego.
	Alfredo Serafin Expósito..	Idem.
	Francisco Jurado Calvo..	Idem.
	José Julio Expósito..	Idem.
	Rafael Valverde Pérez..	Idem.
	Rafael Mérida Alba..	Idem.
	Miguel Malagón Sánchez..	Carcabuey.
	Doroteo Osuna Rodríguez..	Idem.
Lucena.	Francisco Aguilera Vizarro..	Priego.
	Lorenzo Jiménez Orellana..	Palenciana.
	Antonio Jesús de S. Clemente Expósito	Priego.
	Rafael Ruiz Arroyo..	Aguilar.
	José Alvarez Espejo..	Cabra.
	Juan Pavón Palacios..	Aguilar.
	Pablo Malagón Cuenca..	Almedinilla.
	Rafael Varo Luque..	Priego.
	Julio García Toro..	Lucena.
	Julián Muñoz Pérez..	Dos Torres.
	Manuel Elena Ubet..	Villa del Río.
	Tomás Narganes Sánchez..	Valsequillo.
	Dámaso Expósito..	Hinojosa.
	Antonio Torrente Romero..	Fuente Obejuna.
	José Tiburcio Flores Muñoz..	Hinojosa.
Montoro.	Miguel Castro Muñoz..	Pozoblanco.
	Gonzalo Torres Casán..	Villafranca.
	Manuel Bueno Bioque..	Hinojosa.
	Antonio Madrid Rosal..	Montoro.
	Antonio Sánchez Sánchez..	Fuente Obejuna.
	Rafael Infante García..	Villanueva del Rey.
	Juan Revaliente Roperó..	Hinojosa.

Córdoba 28 de Marzo de 1887. — El Brigadier Gobernador, *J. Olivares*.

AYUNTAMIENTOS

Viso.

Núm. 385.

D. Ambrosio López Ropero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillarramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en expresado término, pues trascurrido que sea, no le serán admitidas las que presenten.

Viso 28 de Marzo de 1887.—Ambrosio López Ropero.

El Carpio.

Núm. 388.

D. Joaquín Barasona Candán, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por el tiempo de tres años, que principiarán á contarse desde 1.º de Julio de 1887 hasta el 30 de Junio de 1890, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 9 de Abril inmediato, de diez á doce de su mañana, por el tipo total de 24.735,04 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la licitación, es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado para el remate.

Lo que se comunica al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carpio 28 de Marzo de 1887.—Joaquín Barasona y Candán.—Juan Solís, Secretario.

Guadalcázar.

Núm. 387.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la cuenta del tercer trimestre de la recaudación obtenida por la Administración municipal del impuesto de consumos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal, por espacio de 15 días, contados desde la fecha, con el fin de que pueda ser examinada por las personas que lo deseen, y aducir en el aludido plazo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Y para la mas general inteligencia se publica el presente que queda fijado en Guadalcázar á 2 de Abril de 1887.—Juan Serrano, Fernando Segovia Secretario.

NUEVA CARTEYA.

Núm. 128.

Lista nominal certificada de los electores de este distrito municipal que tienen derecho á las de Compromisarios para Senadores, según resulta de la lista ultimada y rectificada que se remite al Sr. Gobernador, según él mismo ordena

LISTA DE CONCEJALES

D. Juan García Serrano.—D. José Joaquín Roldán Porcuna.—D. Juan Pérez Rueda.—D. José Pérez Moreno.—Don Antonio Jiménez Jurado.—D. Juan Ramírez Ortega.—D. Antonio Luna Priego.—D. Eusebio Priego Urbano.—D. Antonio Luna Jiménez.—D. Antonio Oteros Ortega.

LISTA DE CONTRIBUYENTES

Número.	NOMBRES.	Contribución directa que pagan en este término.		
		Territorial Ptas. Cént.	Industrial. Ptas. Cént.	TOTAL. Ptas. Cént.
1	D. Juan Eulogio Merino Poyato.	173,40	"	173,40
2	Juan Tapia Polo.	143,89	"	143,89
3	José Luna Bujalance.	140,85	"	140,85
4	Francisco Merino Cuevas.	137,75	"	137,75
5	Antonio Merino Cantero.	135,53	"	135,53
6	Manuel Ortega Ordóñez.	130,42	"	130,42
7	Francisco Ortega y Ortega.	130,17	"	130,17
8	Vicente Polo y Polo.	120,00	"	120,09
9	Fernando Sequeira Ruiz.	27,38	84,00	111,38
10	Rafael Jiménez Casas.	113,69	"	113,69
11	Juan de Cuevas Gallardo.	111,39	"	111,39
12	José María Luna Priego.	109,33	"	109,23
13	Francisco Caballero Moreno.	"	91,00	91,00
14	Antonio Manzanares Martínez.	91,47	"	91,47
15	Juan Cuevas Ramírez.	80,03	"	80,03
16	Juan José Urbano Padilla.	75,39	"	75,39
17	Mateo Ramírez Roldán.	75,08	"	75,08
18	Francisco Polo Martínez.	73,84	"	73,84
19	Antonio Roldán Pérez.	71,72	"	71,72
20	Antonio José Roldán Luque.	69,54	"	69,54
21	Francisco Oteros Ortega.	57,34	"	57,34
22	Antonio Priego y Priego.	56,47	"	56,47
23	Cristóbal Ortega Luna.	54,90	"	54,90
24	Antonio Amo Tienda.	51,65	"	51,65
25	Rafael Luna Roldán.	50,34	"	50,34
26	José Soca Pieruchi.	"	46,00	46,00
27	Damián Dabó Ardid.	"	46,00	46,00
28	Félix Roldán Aguila.	45,76	"	45,76
29	Antonio Izquierdo García.	43,81	"	43,81
30	Juan Almansa Ordóñez.	43,36	"	43,36
31	Domingo Luque Muñoz.	43,04	"	43,04
32	Antonio Manuel Expósito.	41,57	"	41,57
33	Ramón Luque Bujalance.	40,80	"	40,80
34	Antonio Ramírez Ortega.	40,18	"	40,18

Número.	NOMBRES	Contribuciones directas que pagan en este término.		
		Territorial. Ptas. Cents.	Industrial. Ptas. Cents.	TOTAL. Ptas. Cents.
35	Antonio Martínez Aranda.	40,16	"	40,16
36	José García Pérez.	39,36	"	39,36
37	Antonio Merino Muñoz.	38,14	"	38,14
38	Antonio Urbano García.	37,63	"	37,63
39	Julián Urbano García.	45,40	"	45,40
40	Francisco Muñoz Priego.	47,05	"	47,05

Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador, expido la presente que certifico con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Nueva Carteya á 22 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, José Joaquín Roldán.—El Secretario, Manuel María Féría.

Doña Mencía.

Núm. 390.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1887 á 1888, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Doña Mencía 2 de Abril de 1887.—Juan Güeto Roldán.—Fernando López.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 369.

D. Gregorio Cámara y Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, y Secretario de gobierno del mismo.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y mi Escribanía, á instancia de Doña Ramona de Torres y Martínez Valcárcel, contra Don Leopoldo Robert y Breguet, sobre pago de pesetas se encuentra el edicto que copiado literalmente, dice así:

EDICTO

“Don Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido. Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Doña Ramona de Torres Valcárcel, contra Don Leopoldo Robert y Breguet, por cobro de pesetas, se ha mandado en providencia de este día anunciar la venta en pública subasta de los bienes que se han embargado al deudor, por el tipo de su aprecio, y son los siguientes:

Diez mesas, tablero mármol blanco, cuadrilongas, con pié de hierro, apreciadas en trescientas pesetas.—Diez y siete ídem íd. redondas y dos almasones de hierro, para otras dos, trescientas cincuenta y seis pesetas.—Veinticinco botellas para agua, treinta y una pesetas y veinticinco céntimos.—

Siete docenas y media de sillas alemanas, en blanco, asiento de rejilla, seiscientos treinta pesetas.—Tres espejos grandes, marco dorado, un metro veinte centímetros de alto y noventa centímetros de ancho, ciento sesenta pesetas.—Dos ídem cuadrados, con rinconeras, noventa centímetros de alto por setenta de ancho, ciento cuarenta pesetas.—Dos cuadros marco dorado, un metro alto, veinte pesetas.—Un reloj, veinticinco pesetas.—Otro ídem ovalado, diez y siete pesetas y cincuenta céntimos.—Tres lámparas de cristal para cuatro luces, ciento ochenta pesetas.—Otra ídem, para tres luces, cincuenta pesetas.—Cinco aparatos de lujo para gas, sesenta pesetas.—Quince ídem íd., veintidos pesetas cincuenta céntimos.—Una bomba para la calle, con el aparato en que está colocada, veinticinco pesetas.—Un mostrador tablero mármol, tres metros cuarenta y cinco centímetros de largo, con su fuente de mármol, doscientas veinticinco pesetas.—Un aparador alacenaado, tres metros ochenta centímetros de largo y tres de alto, doscientas noventa y cinco pesetas.—Diez y ocho divanes, forrados de pana encarnada, cuatrocientas cincuenta pesetas.—Ocho ídem más usados, sin brazos, cien pesetas.—Un mostrador, tablero mármol, cuatro metros ochenta centímetros de largo, cuatrocientas ochenta pesetas.—Una estantería con dos cuerpos alacenaados, el de abajo y con cristales el de arriba, cuatrocientas veinte pesetas.—Un aparador, dos metros y medio de alto y uno de ancho, ochenta pesetas.—Noventa copas cristal, para agua, cuarenta y cinco pesetas.—Treinta y cinco ídem para cervezas, diez y siete pesetas cincuenta céntimos.—Ciento tres ídem, para helados, cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos.—Noventa y ocho ídem para vino, cuarenta y nueve pesetas.—Once para champán, diez y seis pesetas cincuenta céntimos.—Treinta y nueve ídem, figura de cañón, labradas, diez y nueve pesetas cincuenta céntimos.—Sesenta y cinco para licor, treinta y tres pesetas.—Treinta y siete vasos para café, nueve pesetas veinticinco céntimos.—Treinta y nueve para agua diez y nueve pesetas cincuenta céntimos.—Doce copas y sus platillos para ponches á la romana, dieciocho pesetas.—Cincuenta y nueve platos varios, cator-

ce pesetas setenta y cinco céntimos.—Ochenta y cuatro platillos para café, veintiuna pesetas.—Cincuenta y cuatro ídem, trece peestas cincuenta céntimos.—Doce tazas para café, desiguales, cuatro pesetas cincuenta céntimos.—Doce ídem para chocolate, tres pesetas.—Unas parigüelas, 15 pesetas.—Una licorera metal blanco con doce botellas, treinta pesetas.—treinta y siete bateas, tamaños diferentes, cincuenta y cuatro pesetas.—Una barra portiel, con su cortina y dos galerías con sus pabellones, quince pesetas.—Un estante con cuatro entrepaños, veinticinco pesetas.—Una rinconera aparador, dieciocho pesetas.—Una estantería con cinco entrepaños, diecinueve pesetas.—Una máquina para moler almendra, setenta y cinco pesetas.—Dos hojas cristales, seis metros ochenta centímetros de largo, ciento setenta pesetas.—Unas puertas cristales de colores, setenta y seis pesetas.—Un aparato con sus cortinas para la fachada, doscientas treinta y cinco pesetas.—Unas puertas cristales, con tres metros cuarenta centímetros de alto, sesenta pesetas.—Un cierre cristales con un metro cuarenta centímetros de ancho, cuarenta y siete pesetas.—Otro ídem, tres metros treinta y cinco centímetros, por tres cuarenta y cinco centímetros, ciento treinta pesetas.—Una puerta cristales, tres metros veinticinco centímetros de alta, por un metro doce centímetros de ancha, veinticinco pesetas cincuenta céntimos.—Dos ídem ídem, con tres metros cuarenta y cinco centímetros de alto, doscientas cuarenta pesetas.—Un mostrador, tapa de cinz, diez y seis pesetas.—Tres fregaderos chapados en ídem, seis pesetas.—Dos depósitos para agua, ochenta pesetas.—Dos barandillas de hierro, treinta y tres pesetas.—Un cajón, cincuenta céntimos.—Cuatro lebrillos, doce pesetas.—Una hornilla económica, ciento setenta y cinco pesetas.—Una máquina para helar, treinta pesetas.—Seis docenas tableros para dulces, diez y ocho pesetas.—Una piedra para hacer chocolates, quince pesetas.—Una banqueta y cajón, una peseta.—Dos mil botellas vacías, diferentes, doscientas sesenta pesetas.—Doce garras, sesenta pesetas.—Seis floreros porcelana, quince pesetas.—Cuatro compoteras cristal, diez pesetas.—Tres mesas obrador, veintidos pesetas veinti-

ticinco céntimos.—Ciento veintidos metros tubería de plomo, para gas, noventa y una pesetas cincuenta céntimos.—Seis mesas pié aguja para el obrador, seis pesetas.—Una máquina de embotellar, quince pesetas.—Una mesa zambrana, doce pesetas.—Dos mesas para comedor, formando una sola, ocho pesetas.—Dos servicios para café, de latón, doce pesetas.

Total de pesetas, seis mil quinientas treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Para el remate de estos efectos se ha señalado el día quince de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Saravias, número cuatro, previniendo á los licitadores que no son admisibles posturas inferiores á las dos terceras partes del aprecio; que para tomar parte en subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del aprecio de los bienes que traten de rematarse, y que serán preferidos los licitadores que hagan postura á todas los efectos que se venden á los que las hagan á parte de ellos.

Dado en Córdoba á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Gregorio Cámara.

El edicto inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Córdoba á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Gregorio Cámara.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas.**

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)